



Señores de Justicia, y Junta de Propios y Arbitrios de

De orden del Consejo se me ha comunicado la siguiente:

» Enterado el Consejo de que en contravencion de las sábias
 » disposiciones de S. M., y del mismo Supremo Tribunal, es-
 » tablecidas para el mejor gobierno y expedicion de los asun-
 » tos de Propios y Arbitrios del Reyno, se hacen éstos con-
 » tenciosos en las mas Provincias, sin contar con las Contadu-
 » rias Principales de dichos efectos, en grave perjuicio de los
 » mismos fondos, que deben evitarse por providencias guber-
 » nativas; de quanto está dispuesto por la Real Instruccion de 30
 » de Julio de 1760, Real Decreto de 12 de Mayo de 1762, Real
 » Orden de 19 de Marzo de 1766, y la de 14 de Noviembre
 » de 1775 á consulta con S. M., en que se sirvió aprobar las re-
 » glas para el gobierno interior con las Contadurias; de lo que
 » ha informado con este motivo la General de mi cargo, y ha
 » expuesto el Señor Fiscal: Se ha servido resolver, en el su-
 » puesto de deberse tener el conocimiento que corresponde de
 » lo que está mandado para arreglarse á ello, y observar las
 » Reales resoluciones de S. M. y del Consejo, sin que se altere,
 » ni trastorne el orden sábiamente establecido, y evitar por con-
 » sequencia confusion y perjuicios, que sin embargo de que se
 » halla todo inserto y comprehendido en la nueva coleccion que
 » se ha impreso, de que se han dirigido, y están dirigiendo
 » exemplares á todas las Intendencias, se repita á V. S. lo man-
 » dado por la referida Orden circular de 14 de Noviembre de
 » 75, colocada al fol. 50 de aquella, reducida á volver á en-
 » cargar seriamente la mas exácta observancia de la Real resolu-
 » cion de S. M. comunicada al Consejo por la via reservada de
 » la Real Hacienda, sobre que los Contadores y Oficiales no
 » exigiesen derechos algunos, y los Intendentes despachasen de
 » oficio, y gubernativamente por medio de las Contadurias los
 » asuntos que ocurriesen, sin permitir que se hagan contencio-
 » sos, colocada tambien al fol. 49, en que para asegurar el des-
 » pacho de los negocios en la forma que se previene, y llevar-
 » le expedito y corriente; se mandó, entre otras cosas, que
 » respecto á que por lo tocante á los ramos de Propios y Arbi-
 » trios las Contadurias establecidas para su manejo, son y de-
 » ben ser los medios y canales, por los quales únicamente los
 » Intendentes han de instruir los expedientes con arreglo á las
 » Reales resoluciones de S. M. y del Consejo, señalen dias y
 » horas cómodas para su despacho, que ha de ser diario, á fin
 » de evitar atrasos, con los Contadores, y no por la Secreta-
 » ria, concurriendo éstos á su posada, y en su ausencia, en
 » fermedad, ó justa ocupacion, con el Oficial mayor, y en
 » falta de éste por iguales causas, con el que se siga, ó se
 » halle mas instruido ó inteligente en los asuntos y negocios
 » respectivos á ellas y demás que ocurra; estableciendo la for-

Jaray

» cargando con esta Contaduría á los Individuos de ellas á
» medida de las transgresiones, defectos voluntarios, ú omi-
» siones en que incurrieren, conforme á lo dispuesto y man-
» dado por las mismas providencias, sino que prevenga que
» dicha coleccion, á que se han de unir las Ordenes que su-
» cesivamente se fueren comunicando, relativas á la misma
» materia de Propios, se ponga y subsista siempre en las Sa-
» las de Ayuntamiento para el comun conocimiento é instruc-
» cion de los Concejales é Individuos de dichas Juntas, y que
» en la celebracion y demás actos, acuerdos, informes y dili-
» gencias de éstas se acuda á ella para asegurar el acierto en
» sus operaciones, y disolver qualesquiera duda; previnien-
» do V. S. tambien que los Escribanos de Ayuntamiento y de
» las mismas Juntas en los Testimonios que deben dar y pre-
» sentarse anualmente con las Cuentas, certifiquen tambien
» precisamente de haber existido, existir, y quedar en las
» mismas Salas de Ayuntamiento la citada coleccion y Orde-
» nes posteriores «

Y, acompañando un exemplar de la citada coleccion, lo comunico á Vms. todo para su inteligencia y puntual observancia en las partes que les corresponden: entendidis, no solo de que en falta se llevará á efecto sin el menor disimulo contra los transgresores la responsabilidad que advierte el Consejo, sino que las Cuentas del presente año y siguientes no se admitirán por esta Contaduría sin el Testimonio prevenido por dicho Supremo Tribunal de haber existido, existir, y quedar en la Sala de Ayuntamiento la expresada coleccion y Ordenes comunicadas, y haberse instruido de su contexto para su cumplimiento los Concejales é Individuos de la Junta luego que tomaron posesion de sus empleos, firmado de todos, ó por cada uno de los que no sepan, un testigo á ruego.

Dios guarde á Vms. muchos años. Salamanca 18 de Abril de 1804.

Como Intendente Interino,
Ventura de Salamanca.